

GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE
ORDENANZA MUNICIPAL
N° 072 / 03

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, con nota CITE: DESPACHO N° 349/03 de fecha el 23 de junio de 2003; La H. Alcaldesa Municipal de Sucre, remite al presidente del H. Concejo Municipal, el trámite de exención del impuesto a la propiedad de Bienes Inmuebles del COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CHUQUISACA.

Que, de la revisión de los antecedentes se establece que el inmueble para los que se desea conseguir la EXENCION tributaria está signado con el código catastral 800-8000-983-00, ubicado en el Pasaje Luis Toro esquina Padilla y que ha cumplido con los requisitos exigidos como ser:

- Estatuto del Colegio de Arquitectos de Chuquisaca.
- Fotocopia legalizada de Protocolización del Testimonio No 346 de la Escritura de Transferencia del inmueble ubicado en el pasaje Luis Toro s/n casi final Camargo.
- Copia legalizada de la Resolución Prefectural No 197/2001 el cual reconoce la Personería Jurídica.
- Fotocopia de los formularios del pago del Impuesto Anual de la propiedad de Inmueble citada, correspondiente a las gestiones 1997-2001
- Plano del inmueble citado.

Que, la Ley de Municipalidades en lo que hace referencia a la Hacienda Pública Municipal y Delimitación del Dominio Tributario, remite a considerar lo establecido en el Código Tributario, y al respecto la Ley 843 de Reforma Tributaria (texto Ordenado) en su Art. 53 inciso b) establece que están exentas del Impuesto a la propiedad de Bienes Inmuebles: "Los inmuebles afectados ha actividades no comerciales, ni industriales, propiedad de asociaciones, fundaciones o instituciones no lucrativas autorizadas legalmente tales como religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, culturales, científicas, ecológicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales, sindicales o gremiales".

Que, el Artículo 3 de los Estatutos del COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CHUQUISACA, indica que la actividad de la misma, no tiene fines de lucro, estableciendo también que en caso de disolución su patrimonio se destinará al Estado Boliviano o a otras instituciones de la misma naturaleza (Artículo 68 de los Estatutos del Colegio de Arquitectos de Chuquisaca).

Que, conforme el destino de los inmuebles de referencia, el primer sitio en el pasaje Luis Toro constituye la Sede Social del Colegio de Arquitectos y el segundo un fundo rústico ubicado en la zona del Aeropuerto denominada "Hacienda la Esperanza", la cual no presta ninguna función social al Colegio de Arquitectos de Chuquisaca.

Que, en consecuencia, por lo expuesto, se tiene cumplido los requisitos exigidos en la segunda parte del Artículo 53 inciso b) de la Ley 843 de Reforma Tributaria y el Artículo 10 inciso a) del Decreto Supremo 24204 de 23 diciembre de 1995, por lo que corresponde reconocer a dicha entidad como exenta del pago del impuesto a la propiedad de Bienes Inmuebles.

Que, el Artículo 97 de la Ley de Municipalidades indica: "El régimen tributario que forma parte de la Hacienda Pública Municipal está regulada por el Código Tributario y por las normas vigentes".

Que, el Artículo 104 de la Ley de Municipalidades dice: "Las exenciones tributarias señaladas por ley que se encuentren bajo la potestad de la Administración Municipal se tramitarán en forma específica en el Gobierno Municipal correspondiente y serán objeto de Ordenanza expresa del Concejo Municipal, con las limitaciones establecidas por el Artículo 153 de la

Constitución de Política del Estado”.

Que, es atribución del H. Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo (Ley 2028, Ley de Municipalidades, Artículo 12, Numeral 4).

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones,

DISPONE:

Art.1° Aprobar, la exención tributaria a favor del COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CHUQUISACA, del impuesto a la propiedad de Bienes Inmuebles, del inmueble de su propiedad ubicado en el Pasaje Luis Toro, casi final Camargo de esta ciudad y no así del fundo rústico ubicado en la zona del Aeropuerto denominada “Hacienda la Esperanza”, debiendo presentar las correspondientes declaraciones juradas anuales dentro de los términos establecidos, bajo sanción de imponerse multas por incumplimiento a deberes formales.

Art.2° Se confirma la Resolución de la Administración Tributaria Municipal N° 03/03, de fecha 7 de mayo de 2003.

Art.3° La señora Alcaldesa Municipal, queda a cargo del cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los 21 días del mes julio de 2003 del año dos mil tres.

Prof. Mario Oña Torrrez
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Sra. L. Mary Echenique Sánchez
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 23 días del mes de julio del año dos mil tres.

Lic. Aydeé Nava Andrade
ALCALDESA CONSTITUCIONAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE